

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1115

Radicación: 11001-33-35-019-2013-00512 00
Demandante: Dora Leonor Márquez Guzmán
Demandado: E.S.E. Hospital de Usme I Nivel
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se. RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 28 de septiembre de 2018, que Confirmó parcialmente la sentencia dictada por este Juzgado.
2. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

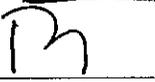
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1116

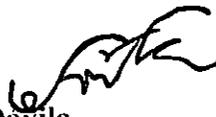
Radicación: 11001-33-42-056-2016-00381-00
Demandante: Graciela González de Millán
Demandado: Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio -
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 23 de agosto de 2018, que CONFIRMÓ el auto dictado en audiencia por este Despacho el 20 de abril de 2018.
2. Negar la solicitud de renuncia de la abogada Sonia Milena Herrera Melo al poder otorgado por la entidad demandada, teniendo en cuenta que mediante auto No. 479 del 20 de abril de 2018 dictado en audiencia, se tuvo por revocado el mandato a ella otorgado (fl. 98).
3. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

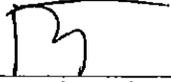
Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1117

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00320-00
Demandante: Martha Elena Velásquez Conde
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Seguridad Social
Acción: Ejecutivo por Asignación

Obedézcase y Cúmplase – Ordena Dar Cumplimiento

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se
Dispone:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda – Sub Sección “E”, en el auto del **03 de octubre de 2018** (fls. 170 a 175), que confirmó el auto proferido por éste Despacho el **17 de octubre de 2017**, que libró mandamiento de pago.

2. **ORDENAR** a la parte ejecutante dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral 4 (fl. 116 reverso) de la parte resolutive del auto interlocutorio No. **647 del 17 de octubre de 2017**.

El término allí otorgado comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación de éste auto.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1118

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00170 00
Demandante: Lucía María Onofre Beltrán
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 15 de febrero de 2018, que Revocó la sentencia dictada por este Juzgado.
2. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>NOVIEMBRE 15 DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1119

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00373-00
Demandante: Juan Camilo Sierra
Demandado: Caja de Previsión Social de Comunicaciones – CAPRECOM -
Medio de control: Ejecutivo

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado Cincuenta y Seis Administrativo de Bogotá, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 16 de octubre de 2018, que tuvo por desistido el recurso de apelación presentado por el demandante en contra del auto dictado por este Despacho el 25 de julio de 2018.
2. Archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 15 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 4120

Radicación: 11001-33-42-056-2016-00203 00
Demandante: Arcenia Pinilla Rojas
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación de Bogotá
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

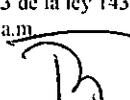
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia del 24 de mayo de 2018, que Aceptó el desistimiento del recurso de apelación presentado contra la sentencia dictada por este Juzgado.
2. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada (fl. 219 vto.).
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy <u>NOVIEMBRE 15 DE 2018</u> a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1121

Radicación: 11001-33-35-717-2014-00051 00
Demandante: Jorge Eliccer Bernal Roa
Demandado: UAE de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la
Protección Social
Medio de control: Nulidad de Restablecimiento y Derecho

Obedézcase y Cúmplase

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se, RESUELVE:

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de 22 de marzo de 2018, que REVOCÓ la sentencia dictada por este Juzgado.
2. Por secretaría practíquese la liquidación de costas ordenada (fl. 186 vto).
3. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1122

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00074-00
Demandante: Myriam Vargas de Ospina
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Concede apelación

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, por cuanto se advierte que conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la Sentencia No. 375 del 19 de octubre de 2018, que negó las pretensiones, por ser procedente al tenor de lo previsto en el artículo 243 del CPACA, se

RESUELVE

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 375 del 19 de octubre de 2018.
2. Remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su competencia. Anótese su salida.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00074-00
Demandante: Myriam Vargas de Ospina
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1123

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00115-00
Demandante: Julio Armando Siabatto Tovar
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Aprueba liquidación de costas

Revisado el expediente y analizada la liquidación de costas que antecede, encuentra el Despacho que se cumplen los parámetros señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual deberá aprobarse.

En consecuencia, se

RESUELVE

ÚNICO.- Aprobar la liquidación de costas que antecede, de conformidad con el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

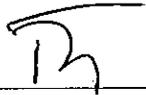
Notifíquese y Cúmplase


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 15 DE 2018 a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'M' or similar character, positioned above a horizontal line.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1124

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00020-00
Demandante: Hernando Elías Pérez Silva
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Fija Fecha Audiencia Conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

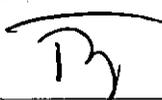
1. Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -- CPACA, la cual se llevará a cabo el día 10 de diciembre de 2018 a las 11:00 am; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy 15 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 8:00 a.m.


Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1125

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00214-00
Demandante: Segundo Olegario Torres Pacheco
Demandado: Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Fija fecha conciliación

Visto el informe de Secretaria y revisada la actuación, se Dispone:

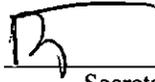
Convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la cual se llevará a cabo el día **18 DE FEBRERO DE 2019 a las 2:30 P.M.**; en las instalaciones de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No. 43 – 91; piso sexto del Complejo Judicial CAN.

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto de Sustanciación No. 1149

Radicación: 11001-33-31-013-2013-00542-00
Demandante: Carlos Julio Palmar Díaz
Demandado: Departamento de Cundinamarca
Acción: Ejecutivo

Pone en Conocimiento

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el certificado de creación de títulos judiciales expedido por la Unidad de Depósitos del Banco Agrario de fecha **1 de octubre de 2018** (fl. 89 del C. de medidas cautelares), en donde se observa que se ha constituido un depósito judicial a favor del causante, dentro del proceso de la referencia, por valor de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$17.924.511)**.

En consecuencia de lo anterior, póngase en conocimiento de la parte ejecutante la actuación desplegada por la Entidad financiera para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Luz Dary Ávila Dávila

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **15 DE NOVIEMBRE DE 2018** a las 8:00 a.m.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1150

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00079-00
Demandante: Gloria Inés Baquero Villareal
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **25 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Reconocer personería a la abogada **Edna Carolina Olarte Márquez** como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 516).

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 15 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. MSA

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00208-00
Demandante: Julio César Hurtado Perea
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **25 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Reconocer personería a la abogada **Justine Melissa Perea Gómez** como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 99).

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 15 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Sustanciación No. 1152

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00233-00
Demandante: Carlos Enrique Soto Bernal
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Convoca Audiencia Inicial – Reconoce Personería

Visto el informe de Secretaria que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. Convocar a las partes a la audiencia inicial de que trata el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, que se realizará el día **25 DE FEBRERO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.** en la Sala de Audiencias del Complejo Judicial CAN (Carrera 57 No. 43 – 91) que se designe para tal efecto.
2. Reconocer personería al abogado **Luis Alberto Rojas Gaitán** como apoderado de la parte demandada conforme al poder conferido (fl. 56).

Notifíquese y Cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 15 DE 2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 821

Radicación: 11001-33-42-056-2018-00277-00
Demandante: Carlos Augusto Henao Gutiérrez
Demandado: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Acción: Ejecutivo

Libra mandamiento de pago

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se encuentra lo siguiente:

ANTECEDENTES

Fallo primera instancia	Juzgado 17 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. Fecha: 20 de marzo de 2012 Fls. 3 a 16
Fallo segunda instancia	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F en Descongestión Fecha: 22 de noviembre de 2013 Fls. 18 a 74
Ejecutoria	14 de diciembre de 2013 Fl. 76
Condena	- Fallo primera instancia fl. 15 v - 16: <i>“(…) y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR al Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2006 al 31 de diciembre de ese mismo año y al Distrito Capital - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, respecto del periodo del 1 de enero de 2007 a la fecha, al reconocimiento y pago a favor del señor CARLOS AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.233 de los siguientes conceptos:</i> <i>1. Pago de las horas extras diurnas y nocturnas mensuales laboradas en exceso de jornada máxima legal para empleados públicos territoriales fijada en 190 horas mensuales por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, aplicando el límite de horas que resulte más favorable, esto es, el previsto en el artículo 36 ibídem o el especial del Acuerdo Distrital 3 de 1999. En la liquidación deberá</i>

	<p><i>deducir los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al trabajador.</i></p> <p>2. Reconocer o pagar el descanso compensatorio por exceso de horas extras por el tiempo laborado fuera de la jornada máxima legal para empleados públicos territoriales fijada en 190 horas mensuales por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, que, además, exceda el límite de horas extra que resulte más favorable, esto es, el previsto en el artículo 36 ibídem o el especial del Acuerdo 3 de 1999. Por este concepto se pagará un día hábil por cada ocho horas extra de trabajo que excedan el límite más favorable, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ley 1042 de 1978.</p> <p>3. Reconocer o pagar el descanso compensatorio por trabajo habitual en dominicales y festivos causado por el tiempo laborado de manera ordinaria en días dominicales y festivos, en los términos del artículo 39 del Decreto Ley 1042 de 1978.</p> <p>4. Reliquidar y pagar los recargos ordinarios nocturnos y los festivos diurnos y nocturnos, teniendo en cuenta la jornada máxima legal para empleados públicos territoriales fijada en 190 horas mensuales por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y pagar las diferencias que resulten de la reliquidación. En la reliquidación del recargo ordinario nocturno deberá deducir los días de descanso remunerado, vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas que se le hayan presentado al trabajador.</p> <p>5. Reliquidar las primas de servicios, de vacaciones y de navidad, las cesantías y demás factores salariales y prestacionales, teniendo en cuenta los mayores valores por concepto de recargos y los nuevos valores por concepto de horas extras y descansos compensatorios, de conformidad con lo ordenado por el artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978 (sic), cuya enunciación de factores no es taxativa. Así mismo, a pagar las diferencias que resulten de la reliquidación (...).</p> <p>- Fallo segunda instancia fl. 73:</p> <p>“(...) Confírmase, la sentencia del 20 de marzo de 2012, proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, en cuanto accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, dentro del proceso promovido por (...), debiendo aclararse que la condena impuesta debe ser cumplida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTÁ y que el reconocimiento y pago de los valores reconocidos debe ir solo hasta el 20 de febrero de 2013, por las razones expuestas (...).”</p>
Efectividad	<p>“(...) durante el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2006 (...) solo hasta el 20 de febrero de 2013 (...).”</p> <p>Fallos 1ª y 2ª instancia fls. 15 v y 73</p>
Petición pago	<p>22/abril/2014 Fl. 79 a 82</p>
Acto cumple fallo	<p>Resolución No. 134 del 18 de febrero de 2014 del Director Ad-hoc de la demandada Fl. 84 a 87</p>

Valor pago	\$0 Liquidación entidad \$ -37.897.078 Fl. 89 a 94
Fecha pago	No hubo pago posterior al fallo
Demanda ejecutiva	25/junio/2018 Fl. 286
Mandamiento de pago pedido	- Por la suma de \$106.611.893 (sic) por concepto de capital periodo 27/11/06 a 20/2/13 indexado hasta 14/12/13 (liquidación parte actora fl. 98 a 101). - Más intereses moratorios de dicha suma desde 14/12/13 hasta pago total. Fl. 287 – 288

- El proceso ingresa con demanda ejecutiva por reparto para resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago por las sumas antes mencionadas (demanda folios 286 a 304).

- Al tenor del artículo 430 del CGP, “presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”.

Estudiada la demanda de la referencia y la condena impuesta a la accionada en las referidas sentencias de primera y segunda instancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297, 298, 299, 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 114, 305, 306, 422 del Código General del Proceso y demás normas aplicables, se concluyen que no es procedente librar mandamiento de pago en la forma solicitada por el actor por:

(i) En la sentencia presentada como título ejecutivo se ordenó descontar lo pagado por la ejecutada y en la liquidación de los folios 98 a 101 se incluyó una casilla denominada “Restado recargos”, que contiene el mismo valor al de la casilla identificada como “Total sin indexar”, luego, restadas ambas, daría un valor de cero “0” a pagar,

(ii) Se incluyeron casillas denominadas “Reliquidación 35%, 200% y 235%”, contenido que no desarrolla aspectos ordenados en las sentencias en referencia.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, se librará mandamiento de pago conforme a la liquidación realizada por el Despacho, teniendo en cuenta lo siguiente:

- El total de horas y número de recargos laborados en que se basó la liquidación de la parte ejecutante corresponden a las reportadas en las planillas de turnos emitidas por la entidad ejecutada, obrantes a folios 104 a 285, por lo que, es procedente tomar los resultados de la misma por tales conceptos.

Se tendrán en cuenta el número de recargos, descanso remunerado y total de horas laboradas reportados por la entidad y, finalmente, se procederá a realizar la indexación de los valores arrojados en la liquidación conforme al cuadro anexo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la **Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos** y a favor del demandante **CARLOS AUGUSTO HENAO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.353.233, por los siguientes conceptos:

a) Por la suma de \$91.577.916 correspondiente al capital indexado adeudado por el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2006 al 20 de febrero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias de primera y segunda instancia del 20 de marzo de 2012 y 22 de noviembre de 2013, proferidas por el Juzgado 17 Administrativo de Descongestión de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F en Descongestión, ejecutoriada el 14 de diciembre de 2013.

b) Intereses moratorios causados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, 14 de diciembre de 2013, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

2. NOTIFÍQUESE POR ESTADO al actor.

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos y al Ministerio Público conforme ordena en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es mediante mensaje que contenga copia de la demanda y del auto que libra mandamiento de pago, dirigido al buzón electrónico de notificaciones judiciales, una vez se acredite el envío y recibo efectivo de la demanda y todos sus anexos en medio físico a las mismas, en cumplimiento de lo que ordena el segundo aparte del inciso quinto de la misma norma¹, conforme a lo que se ordena en esta providencia.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto del artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, SE ORDENA a la parte demandante que remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de todos sus anexos y de este auto a la(s) demandada(s) y al Ministerio Público, para lo cual deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, retirar los oficios remisorios, auto y traslados en la Secretaría del juzgado y **ACREDITAR EL RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS**.

¹ "Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso."

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará por la Secretaría inmediatamente la parte demandante acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

5. Se concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento para cancelar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso), y el de diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento, para proponer excepciones (artículo 442 CGP). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP (inciso 5) los términos concedidos solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de 25 días después de surtida la última notificación.

6. **No se fijan gastos** en este momento teniendo en cuenta lo ordenado a la parte demandante en el numeral anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse alguna expensa más adelante se fije su monto en providencia posterior.

7. Se reconoce al abogado **Jairo Sarmiento Patarroyo** como apoderado principal de la demandante, en los términos y para los fines del poder obrante a folios 1 y 2.

Notifíquese y cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá.D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 822

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00110-00
Demandante: Jorge Eduardo López Cortés
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social
Acción: Ejecutivo

Acepta desistimiento de la demanda

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora (fl. 212), mediante la cual presenta desistimiento de la demanda, se considera:

El artículo 314 del Código General del Proceso - CGP establece que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Al tenor del inciso 2º del mismo artículo, el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta que se encuentran satisfechas las condiciones previstas en el artículo 314 del CGP, toda vez que no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, es incondicional y sólo afecta a la parte que lo hace, advirtiéndose además que conforme al poder que le fue conferido (fls. 1 y 157), el apoderado de la parte demandante se encuentra facultado para desistir de manera que se aceptará el desistimiento con las consecuencias que acarrea al tenor del inciso segundo del artículo 314 ya referido.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

1. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES DE

LA DEMANDA presentado por el apoderado de la parte actora y dejar sin efectos la demanda.

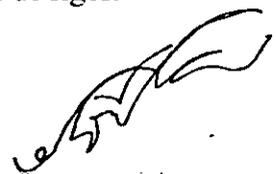
2. DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO.

Sin necesidad de auto que lo ordene devuélvase la demanda y documentos aportados con ella al demandante si así lo solicita.

3. Sin condena en costas por cuanto el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, sólo la contempla en caso de sentencia.

4. Archivar el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.



Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Auto Interlocutorio No. 823

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00432-00
Demandante: Nancy Liliana Lozano Vargas
Demandado: Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos
Acción: Ejecutivo

Imprueba liquidación parte ejecutante y ejecutada-Liquida Despacho

Visto y verificado el informe de Secretaría que antecede, se procede a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 372-381) y la objeción presentada en tiempo por la ejecutada (fl. 387-392).

1. LIQUIDACION PARTE EJECUTANTE

- Capital entre octubre de 2006 hasta el 20 de febrero de 2013, indexado hasta la ejecutoria de la sentencia: **\$102.148.063**

- Intereses moratorios desde el 12 de diciembre de 2013 hasta el 30 de junio de 2018: **\$124.172.235,93**

2. OBJECIÓN PARTE EJECUTADA

Por escrito del 13 de julio de 2018 (fls. 387 a 391), la parte ejecutada presentó escrito de objeción a la liquidación de la parte ejecutante, porque el capital del crédito no tuvo en cuenta lo ordenado en las sentencia, esto es. no contiene las deducciones de días de descanso remunerado. vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas del trabajador para determinar el valor del pago de horas extra, recargos ordinarios nocturnos y festivos diurnos y nocturnos, así como tampoco es preciso el valor del salario mensual como lo indican los desprendibles de nómina ni el

número de horas laboradas por mes conforme a los registros de planillas obrantes en el expediente.

3. ANÁLISIS DEL JUZGADO

- La liquidación de la ejecutada no será aprobada por las siguientes razones:

(i) En la sentencia presentada como título ejecutivo se ordenó descontar lo pagado por la ejecutada y en la liquidación de los folios 376 y 377 se incluyó una casilla denominada "Restado recargos", que contiene el mismo valor al de la casilla identificada como "Total sin indexar", luego, restadas ambas, daría un valor de cero "0" a pagar;

(ii) se incluyeron casillas denominadas "Reliquidación 35%, 200% y 235%", contenido que no desarrolla aspectos ordenados en las sentencias en referencia;

(iii) los valores asignados en los recargos laborados corresponden a los reportados en las planillas de los folios 79 a 232, salvo para el mes de diciembre del año 2006, pues, no se aportó documento que soporte las horas que en la liquidación se tomaron para ese mes y año;

(iv) de la revisión de la casilla denominada "Días no trabajados", en donde para los meses enero, mayo y agosto de 2007, entre otros, se definió cero "0" días de descanso, cuando en las planillas de los folios 83, 91 y 97 consta que no laboró 3 días en cada uno de los meses mencionados y,

(v) el IPC base para la indexación de los valores no corresponde a los reportados por la autoridad respectiva.

- La objeción de la ejecutada prospera parcialmente por lo siguiente:

Sobre la liquidación realizada por la parte ejecutada se encuentra que nuevamente arrojó un saldo negativo por la suma de -\$38.667.545, en términos similares a los que se consignaron en la allegada a folios 314 a 319, no obstante que en audiencia del 22 de junio de 2018 se indicó que la misma presentaba inconsistencias respecto de los documentos contentivos del número de horas laboradas por la demandante y las reportadas por la misma entidad, lo propio ocurre en la última liquidación (fl. 386) en

cuanto al número de recargos diurnos y nocturnos (por ejemplo para el mes de octubre de 2006), no se incluyó lo relativo a los compensatorios por trabajo habitual en días dominicales y festivos como tampoco se observa q se haya tenido en cuenta la indexación de las sumas.

Sin embargo, es procedente declarar fundada parcialmente la objeción formulada por la ejecutada únicamente en cuanto a las deducciones ordenadas en la sentencia y sobre la diferencia en las horas reportadas por la entidad en las planillas y las acogidas en la liquidación de la parte ejecutante.

Como consecuencia de lo anterior, se establecerá la liquidación del crédito realizada por el Despacho conforme a la liquidación anexa a esta providencia y que hace parte integral de la misma.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante-

SEGUNDO.- DECLARAR PROSPERA PARCIALMENTE la objeción formulada por la demandada a la liquidación presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto.

TERCERO.- ESTABLECER COMO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO la elaborada por el Despacho por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS **\$164.162.787**, discriminada así:

a) **\$75.627.400** por concepto de capital desde el 21 de octubre de 2006 hasta el 20 de febrero de 2013, indexado hasta el 12 de diciembre de 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia proferida por el Juzgado 17 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. el 8 de mayo de 2012, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección F en descongestión, en sentencia del 22 de noviembre de 2013.

b) **\$88.535.387** por concepto de intereses moratorios causados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el **31 de octubre de 2018**.

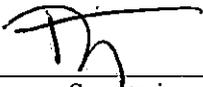
CUARTO.- REQUERIR a la parte ejecutada para que acredite el pago de la obligación. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá retirar el respectivo oficio en la Secretaría del Despacho y acreditar el recibo en la entidad.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 15 DE 2018** a las 8:00 a.m.



Secretaria